

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisada la página web del IGAC <https://www.igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia> se advierte que en la misma se encuentra la lista de peritos del Instituto conformada mediante la Resolución No. 639 del 7 de julio de 2020, por lo tanto, no se hace necesario oficiar al IGAC para que remita la lista.

Es de advertir que la lista se encuentra en el siguiente link:

[https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/documentos/lista\\_de\\_peritos\\_auxiliares\\_de\\_la\\_justicia\\_resolucion\\_639\\_de\\_2020\\_.pdf](https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/documentos/lista_de_peritos_auxiliares_de_la_justicia_resolucion_639_de_2020_.pdf)

Link acceso al expediente:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/person/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ER3WTOB2vBxGhrCYDj9Vf48BULGx3WtqWc7QKLP6TVD9g?e=3GgEOq](https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/person/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER3WTOB2vBxGhrCYDj9Vf48BULGx3WtqWc7QKLP6TVD9g?e=3GgEOq)

Rionegro, 19 de noviembre de 2020.



ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Ant, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO	JUAN JOSE ORTIZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00190 00
SUSTANCIACIÓN	1098
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD Y RELEVA PERITO

El perito JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, designado en este asunto, presenta dictamen pericial, frente al cual el apoderado judicial de la parte demandada, impugna dicho dictamen, aportando para ello un dictamen contratado directamente.

Sea lo primero indicar que el dictamen encomendado al perito JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, conjuntamente con aquel designado de la

lista del IGAC, en providencia del 19 de diciembre de 2019, se efectuó en los términos del numeral 5° artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, que en su tenor literal señala lo siguiente: *“El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.”*

Por lo tanto, no se hace posible impartirle trámite alguno al dictamen arrimado en virtud a que no ha sido presentado en los términos que la norma referida señala y por ello, no es dable darle trámite a la impugnación de dicho dictamen elevado por la parte demandada.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha posesionado ni manifestado la aceptación de la designación el perito WILSON QUIROGA ORJUELA, por parte del IGAC, se releva a este de su cargo y en su remplazo se nombra de la lista actualizada, al perito RODRIGO DE JESUS JARAMILLO MORALES, quien se localiza en el correo electrónico [liasubol@gmail.com](mailto:liasubol@gmail.com) y teléfono 3117936077.

Remítanse las comunicaciones necesarias por la parte interesada en la prueba, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la objeción a la tasación del perjuicio en la demanda, tal y como lo señala el artículo 317 del C. G. del P.

Se designan como gastos provisionales a los peritos, la suma de \$1'000.000 para cada uno de ellos, que deberán ser cancelados por la parte demandada, que es la interesada en la prueba.

Por último, se recuerda a los peritos que el dictamen debe ser presentado conjuntamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**